

CG/AC-0091/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL
UNINOMINAL 03 CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Chignahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan, Puebla, del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos supletorios por parte de este Órgano Superior de Dirección, determina el lugar que ocupará la bodega electoral de dichos cómputos y designa al personal autorizado para acceder a dicha bodega, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).



CG/AC-0091/2024

Proceso Electoral Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente
2023-2024, para renovar los cargos de la
Gubernatura del Estado, Diputaciones al
Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

PREP Programa de Resultados Electorales
Preliminares.

ANTECEDENTES

- I. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución dictada dentro del expediente identificado bajo la clave alfanumérica SUP-REC-1638/2018 y Acumulados, emitió criterios de interpretación respecto a la fracción I del artículo 378 del Código.

Asimismo, el trece de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JDC-2294/2021 y Acumulados, interpretó la fracción I del artículo 378 del Código.
- II. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-030/2023, designó a la Coordinación de Informática, como la instancia interna encargada de coordinar el PREP, para el Proceso Electoral.
- III. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-041/2023, el Consejo General integró el Comité Técnico Asesor del PREP.
- IV. En sesión especial celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- V. En sesión ordinaria de la misma fecha mencionada en el numeral que precede, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-048/2023, la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral; así como el Método correspondiente.
- VI. En la fecha antes referida, mediante Acuerdo CG/AC-049/2023, el Consejo General convocó a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras u observadores electorales en el Proceso Electoral.

CG/AC-0091/2024

- VII. Mediante instrumento CG/AC-051/2023, el Consejo General en la sesión ordinaria señalada en el numeral IV, determinó los topes a los gastos de precampaña para el Proceso Electoral.
- VIII. En sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0064/2023 fijó las bases para la asignación de lugares de uso común, cuya finalidad es fijar el procedimiento a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales uninominales del Instituto para asignar a los partidos políticos y candidaturas los lugares respectivos, en los que colocarían su propaganda electoral para el Proceso Electoral.
- IX. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- X. Mediante Acuerdo CG/AC-0070/2023 aprobado por el Consejo General en sesión de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla.
- XI. En veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0075/2023, aprobó la carpeta de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral.
- XII. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- XIII. El veintiuno de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el instrumento identificado como CG/AC-0009/2024, mediante el cual designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios que integran los doscientos diecisiete Consejos Municipales para el Proceso Electoral.
- XIV. En sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo

CG/AC-0091/2024

pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.

- XV.** En la misma fecha y sesión del antecedente previo, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral, mismas que habían sido presentadas conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Fecha y hora de recepción
1	Fuerza por México Puebla (FXMP)	02 de febrero de 2024 presentada a las 17:40 horas.
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	09 de febrero de 2024 presentada a las 15:01 horas.
3	Morena	20 de febrero de 2024 presentada a las 09:00 horas.
4	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	23 de febrero de 2024 presentada a las 11:00 horas.
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	26 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 9:29 horas.
6	Partido del Trabajo (PT)	26 de febrero de 2024 presentada a las 15:11 horas.
7	Partido Acción Nacional (PAN)	26 de febrero de 2024 presentada a las 17:06 horas.
8	Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)	27 de febrero de 2024 presentada a las 9:31 horas.
9	Nueva Alianza Puebla (NAP)	27 de febrero de 2024 presentada a las 9:58 horas.
10	Movimiento Ciudadano (MC)	27 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 10:08 horas.

- XVI.** Mediante el Acuerdo CG/AC-0018/2024, aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto el veintinueve de febrero del presente año, determinó los topes a los gastos de campaña para el Procesos Electoral.

- XVII.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral.

- XVIII.** En sesión especial celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral.



CG/AC-0091/2024

- XIX.** En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de la presente anualidad, los partidos políticos, las Coaliciones y las candidaturas independientes realizaron actos tendientes a recabar el voto de la ciudadanía, a través de sus campañas electorales.
- XX.** El seis de abril de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-0033/2024, para el Proceso Electoral.
- XXI.** Durante los meses de abril y mayo del presente año, se realizaron diversas sustituciones de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios e integrantes a miembros de Ayuntamientos, mediante los siguientes instrumentos:

ACUERDO	FECHA DE APROBACION
CG/AC-0036/2024	11 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0042/2024	30 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0048/2024	09 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0050/2024	16 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0056/2024	29 DE MAYO DE 2024

- XXII.** El veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Consejo General mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0054/2024, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto desarrollar las directrices, plazos y procedimientos relacionados con el artículo 308 del Código, así como fortalecer la certeza jurídica en el Proceso Electoral.
- XXIII.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales del Instituto, llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- XXIV.** El día cuatro de junio del año que transcurre, los Órganos Transitorios del Instituto llevaron a cabo reuniones de trabajo, para tratar los asuntos previos a las sesiones de cómputo.
- XXV.** Inmediatamente después de celebrada la reunión citada en el antecedente que precede, los Órganos Transitorios de este Instituto celebraron sesiones especiales, a través de las cuales se aprobaron los acuerdos relativos a los aspectos previos a las sesiones de cómputo.
- XXVI.** El cinco de junio de la presente anualidad, los Consejos Municipales celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron los cómputos de la elección de integrantes de Ayuntamiento.

Sin embargo, por circunstancias ajenas al Consejo Municipal, el mismo no llevo a cabo la sesión permanente de cómputo correspondiente.

CG/AC-0091/2024

XXVII. Mediante oficio de cinco de junio de dos mil veinticuatro, integrantes del Consejo Municipal informaron al Consejo General, lo siguiente:

“ ...

De acuerdo a los hechos suscitados el día 5 de junio, en el que debía llevarse a cabo el computo de la elección de este municipio de Chignahuapan, Puebla, alrededor de las siete horas con cuarenta minutos de la mañana, al no estar presente el Consejero Presidente, se nos informó que había sido interceptado en el trayecto de su domicilio al Consejo Municipal Electoral, y no se sabe nada de él. Se notificó de lo sucedido al área de dirección técnica, y se nos indicó esperar instrucciones. Asimismo, se le pone de conocimiento de esta situación al auxiliar distrital, quién se comunica con el personal de DOE, y nos indicó que nos retiráramos del Consejo Municipal Electoral y nos resguardáramos mientras esperábamos indicaciones. Procedimos a retirarnos, indicando una de las consejeras que, debido a la situación de inseguridad y altísimo riesgo para los consejeros y para sus vidas, ella se iba a resguardar fuera de Chignahuapan y posteriormente se comunicaría. Por lo anteriormente descrito no fue posible instalar la sesión permanente para el computo de votos.

Mas tarde del mismo día 5 de junio, nos enteramos de que las personas que se llevaron al Consejero Presidente lo dejaron en la autopista hacia Huauchinango, encontrándose golpeado, pero no tenemos comunicación con él.

El día 6 de junio, vía telefónica, logramos comunicarnos con el Consejero Presidente, quien refirió que no se iba a presentar nuevamente al Consejo y que por el riesgo latente a su vida iba a presentar su renuncia, desconociendo si lo hizo, Intentamos localizar a las consejeras por teléfono al número celular proporcionado como medio de contacto, sin obtener respuesta, lo que resulta en la falta de quórum legal para sesionar y pone en riesgo nuestra integridad física.

Los eventos graves de seguridad presentados en Chignahuapan imposibilitan que el Consejo Municipal Electoral pueda realizar el computo de los votos y, a medida que no se resuelva esta situación los integrantes del Consejo corren un alto riesgo, incluso existen amenazas de quemar sus casas.

Por lo anteriormente expuesto, nos declaramos incompetentes para poder continuar con el proceso electoral y se solicita de la manera más atenta que sea el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Chignahuapan, del Estado de Puebla, firmando el presente dos consejeros con derecho a voto y el secretario, sin sello por la imposibilidad de entrar al Consejo Municipal Electoral para no poner en riesgo nuestra integridad física.

...”

XXVIII. En sesión permanente de la misma fecha señalada en el antecedente XXVI, este Consejo General, tuvo conocimiento de la circunstancia señalada en el punto que antecede, acordando las y los integrantes de este Órgano Colegiado mediante el Acuerdo AC/CG-0068/2024 ordenar la remisión de los paquetes electorales y demás

CG/AC-0091/2024

documentos correspondientes a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, a fin de que fuera este Órgano Superior de Dirección quien realizara el cómputo supletorio de la elección en comento.

- XXIX.** Durante el reinicio de la sesión permanente de fecha cinco de junio del presente año, llevada a cabo el dieciséis del citado mes y año, las y los integrantes de este Consejo General llevaron a cabo las actividades conducentes a fin de realizar el cómputo supletorio de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.



CG/AC-0091/2024

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y Consejos Municipales;
- Efectuar supletoriamente el cómputo Distrital o Municipal, en los casos previstos por el Código allegándose de los medios necesarios para su realización.
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

De acuerdo con lo señalado en la Base V Apartado C numeral 4 del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

CG/AC-0091/2024

2.2 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 57 fracción XVIII inciso c), establece que, entre las facultades del Congreso del Estado, está la de convocar a elecciones de Ayuntamientos cuando ello fuere necesario, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto.

2.3 LGIPE

El artículo 98 numeral 2, establece que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 incisos f), h) e i), señala que los OPLE ejercen entre otras funciones, las de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; asimismo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

2.4 CÓDIGO

Que, según se desprende del artículo 187, el Proceso Electoral se encuentra conformado por las siguientes etapas:

- Preparación de las elecciones;
- Jornada electoral; y
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

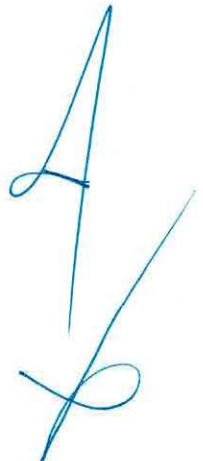
Por su parte, los artículos 188, 190 y 192, establecen a la literalidad, lo siguiente:

“Artículo 188

La etapa de preparación de las elecciones comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales, en ejercicio de las atribuciones que este Código les confiere, encaminados a la celebración de la jornada electoral.”

“Artículo 190

La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo.”



CG/AC-0091/2024

“Artículo 192

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.”

Por otro lado, el artículo 126, señala que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Por su parte, el artículo 303 establece que:

“La recepción, depósito y salvaguarda de los Paquetes Electorales por parte de los Consejos Electorales correspondientes, se realizará conforme al procedimiento siguiente:

- I.- Serán recibidos en el orden en que sean entregados, por los funcionarios que se faculte para ello;*
- II.- El Consejero Presidente o el funcionario autorizado por el Consejo Electoral, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;*
- III.- El Consejero Presidente del Consejo Municipal dispondrá su depósito en orden numérico de las Casillas, colocando por separado los correspondientes a la elección de Diputados y de Gobernador, enviándolos a la brevedad posible al Consejo Distrital respectivo, con excepción a lo que establece el párrafo tres del artículo 301 de este Código; y*
- IV.- El Consejo Municipal o Distrital, en su caso, bajo su responsabilidad, salvaguardará los Paquetes Electorales y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes.*

De la recepción de los Paquetes Electorales se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código.

Los Consejos Distritales procederán de acuerdo a lo establecido en este artículo, para la recepción de los Paquetes Electorales que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 301 de este Código.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 307, el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.”



CG/AC-0091/2024

3. DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN

Tal y como se señala en los antecedentes de este documento, el Consejo Municipal, comunicó a este Instituto, que debido a las circunstancias de inseguridad que prevalecieron en contra de sus integrantes, con la finalidad de salvaguardar su integridad física; en tal sentido, al existir eventos graves de seguridad, imposibilitaron a dicho Órgano Transitorio a llevar a cabo su sesión de cómputo previa al resultado y a la declaración de validez, misma que constituye una etapa básica del Proceso Electoral.

Por ello, aun cuando este Órgano Máximo de Dirección y el Consejo Municipal implementaron las acciones necesarias para la preparación de la elección a miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, no fue posible que se concretaran los elementos suficientes que permitieran al órgano transitorio, el emitir el resultado y la declaración de validez de la elección del citado Municipio. En ese contexto, mediante el instrumento CG/AC-0068/2024 y posterior al análisis del caso en concreto, este Cuerpo Colegiado determinó menester transportar la documentación electoral a fin de que fuera este Consejo General quien realizara la sesión de cómputo supletorio de la elección en comento.

Es importante señalar, que para la elección del Ayuntamiento en cuestión, se contó con ochenta y cinco casillas instaladas el día de la Jornada Electoral; por lo que los paquetes electorales respectivos fueron entregados a este Órgano superior de Dirección el día ocho de junio del año en curso, junto con dos urnas que contienen boletas electorales y dos bolsas con material electoral, procediendo a resguardar dicha documentación y material electoral en la Bodega Electoral de Cómputos Supletorios del Instituto, levantándose al efecto, el acta procedente identificada como ACTA/OE-0345/2024 por parte de la Oficialía Electoral.

Ahora bien, durante la realización del cómputo supletorio de mérito, este Consejo General, analizó el estado en el que se encontraban los paquetes y diversa documentación electoral, cotejando actas y verificando el contenido de los mismos, así como los recibos de entrega de dichos paquetes al Consejo Municipal; derivado de lo anterior, se identificaron diversas anomalías conforme a lo siguiente:

No.	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	INCIDENCIAS EN RECIBOS DE ENTREGA DE PAQUETES
1	3	Chignahuapan	Chignahuapan	462	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
2	3	Chignahuapan	Chignahuapan	462	Contigua 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.

CG/AC-0091/2024

No.	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	INCIDENCIAS EN RECIBOS DE ENTREGA DE PAQUETES
3	3	Chignahuapan	Chignahuapan	462	Contigua 2	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
4	3	Chignahuapan	Chignahuapan	462	Contigua 3	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
5	3	Chignahuapan	Chignahuapan	466	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
6	3	Chignahuapan	Chignahuapan	469	Básica 1	No entregó el funcionario facultado para ello, sin nombre ni firma.
7	3	Chignahuapan	Chignahuapan	469	Contigua 1	No entregó el funcionario facultado para ello, sin nombre ni firma.
8	3	Chignahuapan	Chignahuapan	469	Contigua 2	No entregó el funcionario facultado para ello y no existe firma ni nombre de quien recibe los paquetes.
9	3	Chignahuapan	Chignahuapan	471	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
10	3	Chignahuapan	Chignahuapan	474	Extraordinaria 1	Paquete entregado por Representación suplente de Partido Político, persona no facultada para ello.
11	3	Chignahuapan	Chignahuapan	475	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
12	3	Chignahuapan	Chignahuapan	475	Contigua 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
13	3	Chignahuapan	Chignahuapan	476	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
14	3	Chignahuapan	Chignahuapan	476	Contigua 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
15	3	Chignahuapan	Chignahuapan	476	Contigua 2	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.

CG/AC-0091/2024

No.	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	INCIDENCIAS EN RECIBOS DE ENTREGA DE PAQUETES
16	3	Chignahuapan	Chignahuapan	477	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
17	3	Chignahuapan	Chignahuapan	478	Extraordinaria 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
18	3	Chignahuapan	Chignahuapan	484	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
19	3	Chignahuapan	Chignahuapan	484	Contigua 1	No entregó el funcionario facultado para ello, y no existe firma ni nombre de quien entrega y de quien recibe los paquetes.
20	3	Chignahuapan	Chignahuapan	484	Contigua 2	No entregó el funcionario facultado para ello y no existe firma ni nombre de quien entrega los paquetes.
21	3	Chignahuapan	Chignahuapan	485	Básica 1	No entregó el funcionario facultado para ello.
22	3	Chignahuapan	Chignahuapan	485	Contigua 1	No entregó el funcionario facultado para ello.
23	3	Chignahuapan	Chignahuapan	485	Contigua 2	No entregó el funcionario facultado para ello.
24	3	Chignahuapan	Chignahuapan	486	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
25	3	Chignahuapan	Chignahuapan	487	Básica 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
26	3	Chignahuapan	Chignahuapan	487	Contigua 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.

CG/AC-0091/2024

No.	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	INCIDENCIAS EN RECIBOS DE ENTREGA DE PAQUETES
27	3	Chignahuapan	Chignahuapan	488	Básica 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
28	3	Chignahuapan	Chignahuapan	488	Contigua 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
29	3	Chignahuapan	Chignahuapan	488	Contigua 2	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
30	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2672	Básica 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
31	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2672	Contigua 1	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega ni de quien recibe los paquetes.
32	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2672	Contigua 2	No es la persona facultada para hacer la entrega y no existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
33	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2673	Básica 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.
34	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2673	Contigua 1	No existe firma ni nombre del funcionario que entrega los paquetes.

En ese sentido y conforme a lo expuesto anteriormente, se tiene que, en treinta y cuatro casos, los recibos presentan las irregularidades antes mencionadas; y adicionalmente, en el caso de cuatro paquetes electorales, no se tiene el recibo de entrega de dichos paquetes al Órgano competente, siendo estos los siguientes:

CG/AC-0091/2024

No.	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	INCIDENCIAS EN RECIBOS DE ENTREGA DE PAQUETES
1	3	Chignahuapan	Chignahuapan	470	Básica 1	No existe recibo
2	3	Chignahuapan	Chignahuapan	470	Extraordinaria 1	No existe recibo
3	3	Chignahuapan	Chignahuapan	470	Extraordinaria 1 Contigua 1	No existe recibo
4	3	Chignahuapan	Chignahuapan	2722	Básica 1	No existe recibo

Ante las irregularidades identificadas en los treinta y ocho paquetes electorales señalados con antelación, correspondientes a la elección de ayuntamiento del municipio de Chignahuapan, mismas que contravienen lo dispuesto en el artículo 303 del Código, este Consejo General estimó que, derivado de los elementos con que cuenta este órgano colegiado para el recuento supletorio, no existe certidumbre ni seguridad respecto de la integridad de dichos paquetes electorales, por lo que no se encuentra en posibilidad de estimar su contenido y realizar su cómputo correspondiente.

Respecto de lo expuesto, este Órgano Superior de Dirección tomará como criterio para su análisis, lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, en la parte conducente de la respectiva sentencia radicada bajo el número de expediente SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS, contempla lo siguiente:

“...

Por el contrario, ante la falta de los elementos que establece la normativa aplicable, como es el recibo que expide la autoridad electoral en donde se debe asentar el nombre y firma de quien entregó el paquete electoral, es justamente, que existe una falta de certeza y seguridad de quien efectivamente hizo el traslado y entrega de los paquetes electorales.

Es decir, se desconoce quién entregó los paquetes electorales a la autoridad administrativa electoral, por lo que no hay seguridad jurídica, desde el momento del cierre de las casillas electorales hasta la recepción de los paquetes por parte del Consejo Municipal.

Razonar en sentido contrario, es decir, que existe una presunción de que los paquetes electorales siempre son entregados por las personas facultadas para ello, implicaría la inexistencia de todo el andamiaje legal y reglamentario que establece los mecanismos de protección de la cadena de custodia.



CG/AC-0091/2024

En el caso, no existe el recibo de entrega de los paquetes o bien, en los casos en que los recibos que obran en autos no se advierte quién los entregó, pues no contienen nombre y/o firma del funcionario de casilla correspondiente con lo cual se vulneró el principio constitucional de certeza que debe permear en todo momento en nuestro sistema normativo.

Lo anterior, en tanto que no existe constancia de la entrega por parte del funcionariado de casilla a la referida autoridad. Dicho de otra manera, desde el momento en que se cerró la votación en las casillas mencionadas, y hasta el momento que estuvieron a disposición del Consejo Municipal, no existe conocimiento de que la entrega de los paquetes electorales se haya efectuado correctamente conforme a lo establecido en la normatividad electoral local.

Al respecto, la autoridad administrativa electoral estaba obligada a asentar con plena certeza quiénes fueron las personas que entregaron los paquetes electorales, a fin de salvaguardar la certeza de los resultados como principio rector en la materia electoral.

En tal contexto, para que esta autoridad jurisdiccional tuviera certeza de la correcta entrega de los paquetes electorales, la autoridad administrativa electoral debió hacer constar, al menos, lo siguiente:

a) El día y hora en que fueron recibidos los paquetes electorales, y

b) **Quiénes fueron las personas que los entregaron, y cuál fue el estado en que se encontraba dicha paquetería electoral.**

De manera que, **al no existir constancia sobre quiénes realizaron la entrega de los referidos paquetes, se vulneró el principio constitucional de certeza y, por ende, se estima que no existe certidumbre ni seguridad** respecto de la integridad de dichos paquetes electorales, lo que en consecuencia deja viciada la certeza de la votación recibida en las casillas respectivas.

Ahora bien, esta Sala Superior considera, que contrario a la presunción de la Sala Regional de que los paquetes electorales fueron entregados por las personas facultadas y que, en todo momento, se cumplió la cadena de custodia, existen elementos de convicción en autos que demuestran una serie de irregularidades que acreditan fehacientemente la vulneración a la cadena de custodia y la violación al principio de certeza y autenticidad de las elecciones.

En tal contexto, contrario a lo razonado por el OPLE y la Sala Regional, esta Sala Superior no comparte la posición de presumir que efectivamente la cadena de custodia se ajustó, en todos sus eslabones o fases al marco normativo aplicable.

No se presume que efectivamente se contara con el 100% de los paquetes electorales, tampoco se presume que las personas facultadas para ello hayan entregado los paquetes, sino que tales circunstancias deben estar probadas fehacientemente en el expediente.



CG/AC-0091/2024

Consecuentemente, en el caso se estima que existen elementos suficientes, para concluir que, la falta de los recibos o de elementos para identificar a las personas que los entregaron, así como las irregularidades descritas por la propia autoridad administrativa electoral local, que existieron violaciones que afectaron la autenticidad y certeza de la votación emitida en ellas.

Conforme a las pruebas de autos, se tiene acreditada la existencia de severas inconsistencias con relación a la falta de entrega de paquetes electorales.

Al respecto, de las actas de sesión permanente de jornada electoral y de cómputo formuladas por el Consejo Municipal se tienen las siguientes irregularidades.

...”

Derivado de los elementos antes mencionados y con los que cuentan las y los integrantes de este Consejo General, se desprende que al no existir constancia sobre quienes realizaron la entrega de los referidos paquetes, se vulneró el principio constitucional de certeza y, por ende, se estima que no existe certidumbre ni seguridad respecto de la integridad de dichos paquetes electorales, por lo que esta autoridad se encuentra impedida para considerarlos en el cómputo supletorio que nos ocupa.

En tal sentido, al existir irregularidades que generan la falta de certeza y seguridad respecto de la integridad de treinta y ocho paquetes, de los ochenta y cinco que conforman la elección de ayuntamiento del municipio de Chignahuapan; respecto de los cuales, esta Autoridad no está en posibilidad de estimar su contenido y realizar el cómputo correspondiente de los mismos, en consecuencia solo pudo hacer el cómputo respecto de cuarenta y siete paquetes electorales, que representan el 55.29% de casillas de la elección sujeta a cómputo supletorio, actualizándose el supuesto normativo previsto en la fracción I del artículo 378 del Código, por lo que este Consejo General está imposibilitado para pronunciarse respecto de la validez y resultados de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Chignahuapan.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, en la parte conducente de la respectiva sentencia radicada bajo el número de expediente SCM-JDC-2294/2021, contempla lo siguiente:

“ ...

Como puede advertirse, la nulidad de una elección deberá ser declarada cuando se declare a su vez la nulidad de la votación recibida en las casillas de por lo menos el 20% (veinte por ciento) de las secciones electorales de 1 (un) municipio.

(...)

Atento a lo anterior, en el caso, es posible interpretar el artículo 378-I del Código Local en el sentido de que una elección podría ser nula si se declara la nulidad de



CG/AC-0091/2024

la votación recibida en el 20% (veinte por ciento) de las casillas de -en lo que interesa- un municipio. Esto, a fin de salvaguardar las características del voto directo e igual.

En efecto, la finalidad principal de dicho artículo 318-I del Código Local es garantizar que en cada elección, la decisión o resultado final refleje la voluntad de la mayoría de las personas votantes; en el caso, la norma marca un parámetro equivalente al electorado del 80% (ochenta por ciento) de las secciones. Esto evita que la elección sea decidida por un número de personas inferior a dicho porcentaje.

(...)

Así, atendiendo a cada caso debe revisarse el efecto pues si se anularan las secciones con la cantidad mínima pero esas secciones fueran el 20% (veinte por ciento) del total de secciones que hay en un municipio, sería posible invocar la causal de nulidad de la elección, aunque no necesariamente se anulara el 20% (veinte por ciento) de las casillas de tal municipio.

(...)

De ahí que, a fin de privilegiar el voto igual, debe considerarse que el artículo 378-I del Código Local puede leerse como que una elección será nula si se declara la nulidad de la votación recibida en el 20% (veinte por ciento) de las casillas -en los mismos términos se determinó resolver el juicio SCM-JDC-1141/2018 y acumulados., pero en todo caso, se insiste, debe atenderse a las circunstancias concretas de las causas que originaron la nulidad de dichas casillas y el contexto de la elección de que se trate.

...”

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección del Instituto considera que lo oportuno es hacer de conocimiento el presente asunto, al H. Congreso del Estado, a efecto de que dicha Autoridad, en términos del artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Local, tome la determinación correspondiente.

La disposición constitucional aludida en el párrafo previo, indica a la literalidad:

“...

Artículo 57

Son facultades del Congreso

(...)

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

(...)

c) De Ayuntamientos, cuando ello fuere necesario.

...”



CG/AC-0091/2024

Por lo anteriormente establecido, y en términos de los preceptos legales antes expuestos, se desprende que este Órgano Superior de Dirección se encuentra imposibilitado para emitir el resultado y declarar la validez de la elección a miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

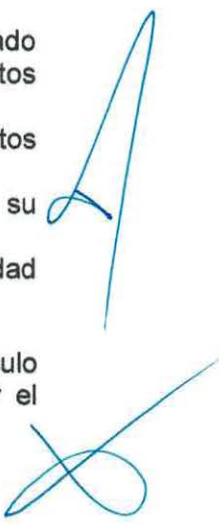
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que informe a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXI Legislatura, respecto de las elecciones del Ayuntamiento de Chignahuapan, a efecto de que la mencionada Autoridad emita las determinaciones correspondientes, lo anterior, con fundamento en el artículo 91 fracciones I, III y XXIX del Código; y
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para que haga del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, lo resuelto en el presente Acuerdo para los efectos legales conducentes.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXI Legislatura, para su conocimiento y efectos procedentes;
- b) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento; y
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracciones XXXV y LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



CG/AC-0091/2024

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este documento.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto se pronuncia con relación a la elección de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03 con cabecera en Chignahuapan, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de este Acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta para realizar las acciones narradas en el Considerando 4 del presente instrumento.

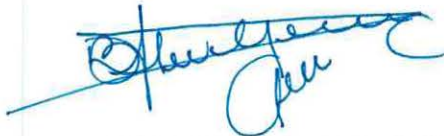
CUARTO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5 de este Acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión permanente de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el dieciséis del mismo mes y año.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA